

PROYECTO DE LEY No. 166 /26

Por medio del cual se establecen mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia de género y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de monitoreo, seguimiento, georreferenciación y evaluación de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia de género, garantizando su efectividad para prevenir la revictimización y reducir los riesgos de feminicidio.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable en todo el territorio nacional. Las disposiciones contenidas serán de obligatorio cumplimiento para las entidades que integran el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (SIVIGE), las comisarías de familia, autoridades judiciales, administrativas, Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación.

Artículo 3°. Sistema Nacional de Monitoreo Y Georreferenciación de Medidas de Protección Para Mujeres Víctimas de Violencia De Género. Créase el Sistema Nacional de Monitoreo, Seguimiento y Georreferenciación de las Medidas de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho en articulación con los Jueces de la República, las Comisarias de Familia, los Inspectores de Policía, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, la Policía Nacional, y las entidades territoriales.

El sistema tendrá como objetivos:

1. Registrar, monitorear y georreferenciar las medidas de protección decretadas por las autoridades competentes en favor de las mujeres víctimas de violencia de género.
2. Generar alertas tempranas para prevenir y atender oportunamente nuevos hechos de violencia y riesgos de feminicidio.
3. Producir reportes e informes periódicos para la formulación de políticas públicas nacionales y territoriales enfocadas en la prevención de las violencias basadas en género y la revictimización.

Para tal efecto, se desarrollará una plataforma digital unificada e interoperable con las entidades que integran el Sistema, que incluirá un componente de

georreferenciación destinado a identificar la localización de los casos y las medidas de protección asignadas.

Parágrafo 1°. Para garantizar la interoperabilidad, esta herramienta se articulará con las bases de datos existentes y sistemas de información, tales como el Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género (SIVIGE) y el sistema de información de las comisarías de familia, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 2126 de 2021.

Parágrafo 2° El acceso a la información estará restringido a las autoridades competentes, y se garantizará el cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Justicia y del Derecho contará con un plazo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para poner en funcionamiento la plataforma digital de referencia.

Artículo 4°. Obligación del reporte. Las entidades que de acuerdo con el marco de competencias otorguen medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia de género, deberán registrar, actualizar y reportar de manera oportuna y veraz la información relacionada con las medidas de protección, conforme a los lineamientos que establezca el Sistema.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones constituirá falta disciplinaria grave.

Artículo 5°. Lineamientos operativos. El Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las entidades del Sistema, adoptará protocolos unificados de actuación para el manejo de información, generación de alertas, verificación de medidas de protección y articulación interinstitucional.

En la implementación del Sistema deberán incorporarse enfoques diferenciales y territoriales que permitan una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia de género pertenecientes a comunidades indígenas, afrodescendientes, rurales, campesinas, migrantes, mujeres con discapacidad o cualquier otra población en situación de especial vulnerabilidad.

El Sistema deberá permitir la identificación de riesgos específicos en zonas rurales y apartadas, y facilitar la coordinación con autoridades territoriales.

Estos protocolos deberán ser de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que administren o consulten el Sistema.

Artículo 6°. Patrulla Púrpura. El Ministerio de Defensa a través de la Policía Nacional deberá implementar y mantener mecanismos de verificación,

acompañamiento y atención inmediata para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas de protección georreferenciadas en el Sistema, a través de la habilitación de estrategias como la “**Patrulla Púrpura**”, alertas tempranas “**Alerta M.E.R.I**” Mujer en Riesgo, entre otras.

Asimismo, deberá articular sus sistemas de información y herramientas tecnológicas con la plataforma creada por esta ley, y participar en la generación de alertas tempranas y en la respuesta inmediata frente a riesgos identificados.

Artículo 7°. Capacitaciones. Las entidades que integran el Sistema Nacional de Monitoreo y Georreferenciación de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia de género, deberán garantizar procesos permanentes de capacitación al personal encargado del registro, monitoreo y seguimiento de las medidas de protección, con el fin de asegurar el uso adecuado de la plataforma, el enfoque de género, el enfoque diferencial y la atención basada en derechos humanos.

Los programas de formación incluirán protocolos de seguridad digital, tratamiento de datos sensibles, manejo de alertas tempranas y actuación en casos de alto riesgo.

Artículo 8°. Participación ciudadana. Las organizaciones de mujeres, redes de apoyo comunitario y veedurías ciudadanas podrán participar en los procesos de verificación, seguimiento y control social del cumplimiento de esta ley, conforme a lo establecido en la Ley 850 de 2003.

El Estado promoverá campañas de sensibilización y formación sobre el funcionamiento del Sistema de Monitoreo y Georreferenciación de Medidas de Protección (SIMGEV) y sobre la ruta de protección para mujeres víctimas de violencia.

Artículo 9°. De la financiación. La implementación de esta Ley se financiará con cargo a los presupuestos de las entidades participantes de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo, los recursos de cooperación internacional y otros que se gestionen para la prevención y atención de la violencia de género.

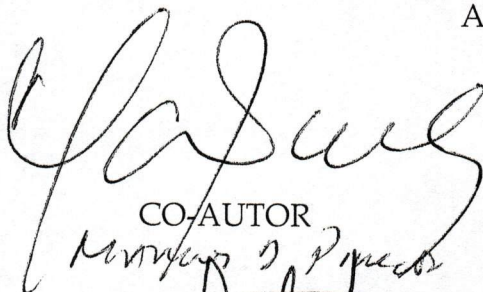
Artículo 10°. Reglamentación. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Justicia reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, definiendo los lineamientos operativos, interoperabilidad de datos y articulación institucional.

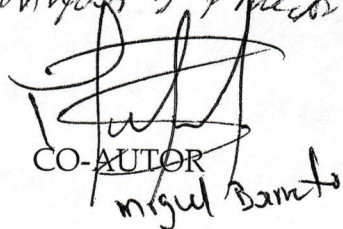
Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NadiaBlel
SENADORA

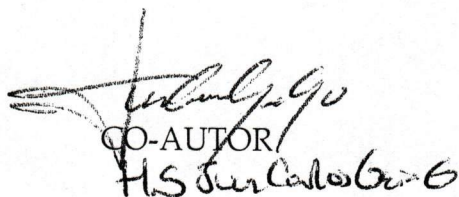

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República
AUTOR




CO-AUTOR
Mario D. Pineda


CO-AUTOR
Miguel Barreto

David Barguil
CO-AUTOR

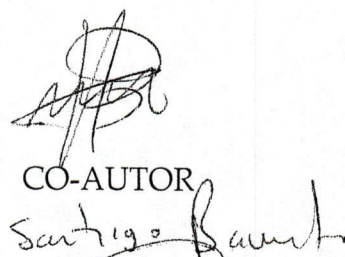

CO-AUTOR
H.S. San Carlos

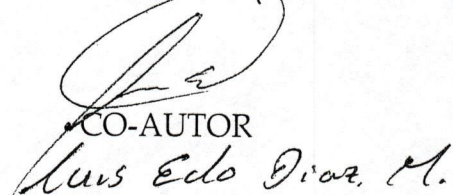
CO-AUTOR

CO-AUTOR

CO-AUTOR

CO-AUTOR


CO-AUTOR
Santiago Barreto


CO-AUTOR
Luis Edo Diaz M.

Liliana Brandaes
CO-AUTOR

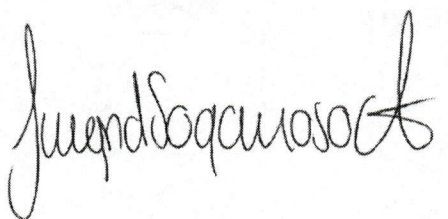
CO-AUTOR

CO-AUTOR

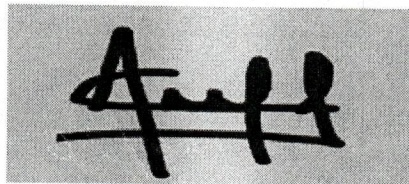
CO-AUTOR

CO-AUTOR

CO-AUTOR



Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Conservador
CO-AUTOR



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara
CO-AUTOR



LILIANA BENAVIDES
SENADORA

CO-AUTOR



LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS
Senador de la República
Partido Conservador

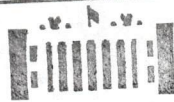


**CARLOS ALBERTO PANTOJA
CORTÉS**

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
CO-AUTOR



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
CO-AUTOR



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 12 de Agosto del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley _____ Acto legislativo _____
No. 166/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____
H.S. Nadia Blel Scalf, Marcos Daniel
Pineda, Santiago Barreto, Miguel
Angel Barreto y otros

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No. 166/26

Por medio del cual se establecen mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia de género y se dictan otras disposiciones.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estará estructurada de la siguiente manera:

1. Fundamento Constitucional y Antecedentes legales.
2. Objeto y Justificación.
3. Manifestación de conflicto de interés.
4. Proposición
5. Articulado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

ANTECEDENTES LEGALES.

- ✓ **Ley 1257 de 2008.** La cual establece mecanismos para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. La ley marco en materia de protección, esta ley reconoce la violencia de género como un fenómeno estructural y multidimensional, estableciendo la responsabilidad del Estado en la garantía de los derechos de las víctimas.
- ✓ **La Ley 1761 de 2015.** Conocida como la Ley Rosa Elvira Cely, tipificó el feminicidio como un delito autónomo, con penas agravadas para quienes perpetúan la violencia letal contra las mujeres.
- ✓ **Ley 2137 de 2021.** Establece el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes,
- ✓ **CONPES 4080 de 2022,** titulado "Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país", proyecta para el periodo 2022-2030 la financiación y fortalecimiento de las Casas de Mujeres Empoderadas.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

OBJETO.

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de monitoreo, seguimiento, georreferenciación y evaluación de las medidas de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia de género, garantizando su efectividad para prevenir la revictimización y reducir los riesgos de feminicidio.

JUSTIFICACIÓN.

En Colombia, la violencia basada en género representa uno de los desafíos más graves y persistentes para la garantía de los derechos fundamentales de millones de mujeres. Aun cuando el legislador colombiano ha promovido un marco normativo robusto en materia de prevención, atención y protección, las cifras muestran la realidad abrumadora frente a este fenómeno.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud (INS), al 8 de junio de 2024 se habían notificado 66.621 casos de violencia de género, de los cuales el 75,6 % (50.374) corresponden a mujeres¹. Panorama que reitera el ICBF, según datos emitidos por la entidad, el 81% de casos de violencias se registran contra niñas y adolescentes mujeres.

Autoridades como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo², hacen un llamado de alerta ante el aumento de los casos de mayor manifestación de violencia contra la mujer: “*el feminicidio*”. El más reciente informe de la Defensoría revela que en el país se presenta un promedio de una denuncia por tentativa de homicidio contra mujeres cada día.

En promedio, cada 24 horas, víctimas de violencia de género en el país acuden a las autoridades o a mecanismos disponibles para reportar agresiones que ponen en riesgo su vida y podrían escalar hasta convertirse en nuevos casos de feminicidio. Esta realidad nos reta a seguir construyendo diversos mecanismos de articulación institucional para atender de manera oportuna los casos y evitar desenlaces fatales.

¹ Ver en: <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/75,6-de-los-casos-registrados-por-violencia-de-g%C3%A9nero-en-2024-son-contra-mujeres.aspx>

² Ver en: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-general-alerta-198-feminicidios-8-transfeminicidios-2024.aspx>, <https://www.defensoria.gov.co/-/123-feminicidios-en-tres-meses-la-violencia-de-genero-no-da-tregua>

Uno de los desafíos más apremiantes es el seguimiento adecuado de las medidas de protección otorgadas en favor de las víctimas, la ausencia de sistemas unificados, interoperables y en tiempo real genera vacíos en el control de riesgo, dificulta la reacción oportuna de las autoridades y limita la posibilidad de prevenir hechos de violencia fatal, como el feminicidio.

Casos reiterados de mujeres que contaban con medidas de protección, pero que aun así fueron atacadas, demuestran la urgencia de fortalecer los mecanismos institucionales de monitoreo, verificación y articulación interinstitucional.

Con el fin de cerrar esas brechas y garantizar que ninguna mujer con medida de protección quede sin vigilancia efectiva por parte del Estado, surge la iniciativa de referencia, cuyo propósito fundamental es modernizar, articular y fortalecer la respuesta institucional para prevenir la revictimización y el escalamiento de la violencia.

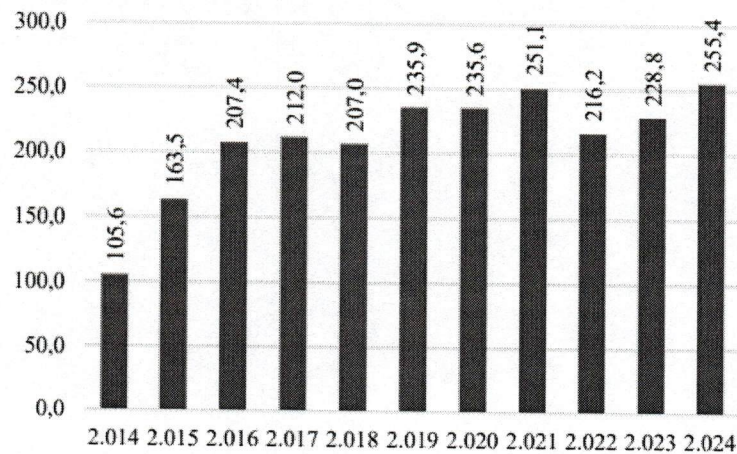
RADIOGRAFÍA VIOLENCIA DE GÉNERO EN COLOMBIA.

De acuerdo con el Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE), durante el cuatrienio 2020 – 2023 fueron reportados al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) alrededor de 518 mil casos de violencia de género en el país. Este fenómeno muestra una tendencia creciente teniendo en cuenta que en 2023 la tasa por cada 100.000 habitantes aumentó 48,2% en comparación con 2020.

1. Violencia intrafamiliar.

La violencia de género en Colombia se desarrolla principalmente en el entorno del hogar y en relaciones de pareja. Según datos de Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) el 74,3% de las víctimas de violencia intrafamiliar registradas en 2024 corresponden a personas de sexo femenino. Ese año se reportaron 134.591 casos a nivel nacional, una tasa de 255,4 casos por cada 100.000 habitantes (11% más en comparación con 2023).

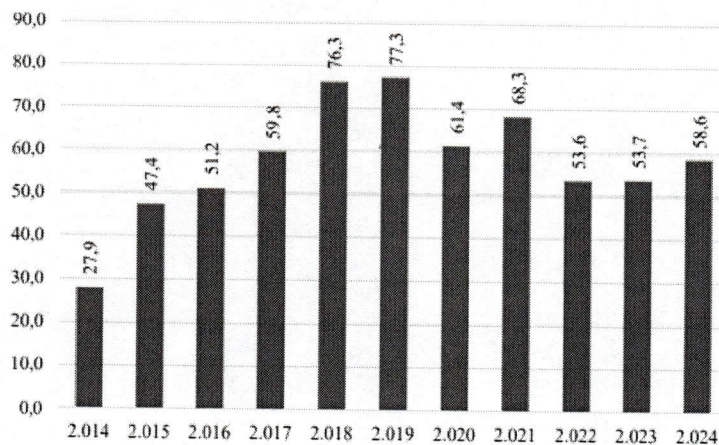
Gráfica No. 1: Casos de violencia intrafamiliar en Colombia por cada 100.000 habitantes. Fuente: Ministerio de Defensa Nacional.



2. Violencia sexual.

El estudio de CEJ manifiesta que el 81% de las víctimas de delitos sexuales en 2024 corresponden a personas de sexo femenino. Ese año se reportaron 30.882 casos a nivel nacional, una tasa de 58,6 casos por cada 100.000 habitantes (9,1% más en comparación con 2023). Como se observa a continuación, la tasa nacional del año 2024 duplica la registrada en 2014.

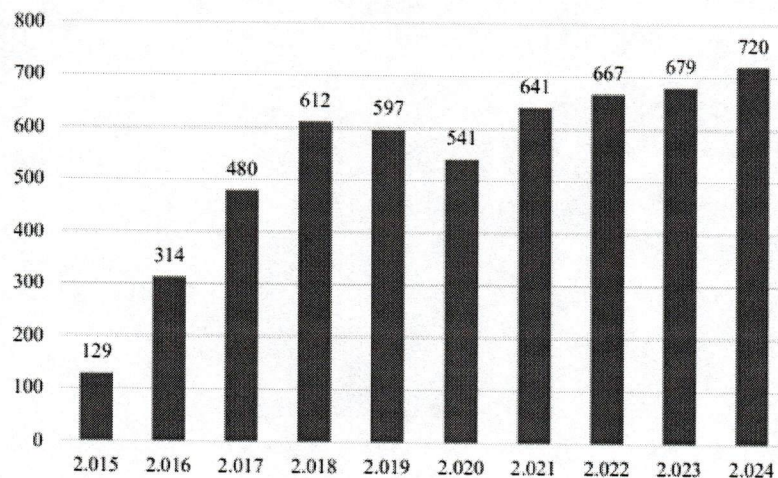
Gráfica No. 2: Delitos sexuales en Colombia por cada 100.000 habitantes. Fuente: Ministerio de Defensa Nacional.



3. Femicidios

Se estima que en promedio durante el 2024 cada día se cometieron aproximadamente 2 feminicidios en el país. Según los datos del Sistema Integrado de Información de Violencias de Género (SIVIGE), las víctimas de este delito corresponden mayoritariamente a mujeres entre 27 y 59 años, y en menor proporción a mujeres entre 18 y 26 años. Así mismo, se estima que cerca del 61% de los casos ocurren en zona urbana, mientras que el 39% en zona rural.

Gráfica No. 3: Número de feminicidios en Colombia. Fuente: Datos Abiertos Colombia – Fiscalía General de la Nación (Información actualizada el 03-03-2025).



La violencia basada en género en Colombia constituye un fenómeno estructural, sistemático y con impacto nacional, cuya atención requiere una transformación profunda de los mecanismos de protección. El número significativo de feminicidios, la concentración territorial del riesgo, la falta de articulación entre entidades y la ineficacia en la verificación de medidas hacen indispensable la creación de un Sistema Nacional de Monitoreo, Seguimiento y Georreferenciación de Medidas de Protección que permita una respuesta articulada, preventiva y efectiva.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa de referencia plantea la necesidad de fortalecer la protección de las mujeres y de contribuir a la reducción de los feminicidios y la revictimización. La evidencia es contundente: el país necesita un sistema que salve vidas y que garantice que ninguna mujer NO esté sola frente a la violencia, para ello propone:

✓ Sistema Nacional de Monitoreo y Georreferenciación

En Colombia, el registro de medidas de protección otorgadas por comisarías de familia, autoridades judiciales, Fiscalía General de la Nación y otras entidades carece de un sistema centralizado, interoperable y de actualización inmediata. Esta fragmentación impide construir un panorama claro de los riesgos y limita la capacidad del Estado de actuar de manera preventiva y coordinada.

Por ello, el proyecto crea el Sistema Nacional de Monitoreo, Seguimiento y Georreferenciación de Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en articulación con el SIVIGE y otras entidades del Estado. Este sistema permitirá:

- Registrar y georreferenciar en tiempo real las medidas de protección.
- Activar alertas tempranas frente a riesgos individuales o territoriales.
- Producir información clave para orientar políticas públicas nacionales y territoriales.

- Facilitar la interoperabilidad entre bases de datos existentes y nuevas herramientas tecnológicas de prevención.

✓ **Articulación institucional y obligatoriedad del reporte.**

Para garantizar el funcionamiento efectivo del sistema, el proyecto establece la obligación legal de reportar y actualizar la información relativa a las medidas de protección por parte de todas las entidades competentes. El incumplimiento injustificado se tipifica como falta disciplinaria grave.

✓ **Fortalecimiento de la respuesta operativa: Patrulla Púrpura y alertas tempranas**

La protección de las mujeres no se limita al registro de información; requiere acciones inmediatas, verificables y efectivas. Por ello, el proyecto ordena al Ministerio de Defensa y a la Policía Nacional la implementación y fortalecimiento de la Patrulla Púrpura y otros mecanismos de atención rápida, tales como la Alerta M.E.R.I. (Mujer en Riesgo). Estas herramientas permitirán:

- Verificar el cumplimiento de las medidas de protección georreferenciadas.
- Intervenir de forma oportuna ante alertas de alto riesgo.
- Reducir el tiempo de respuesta institucional.
- Mejorar la coordinación entre autoridades locales y nacionales.

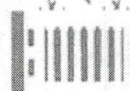
MANIFESTACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

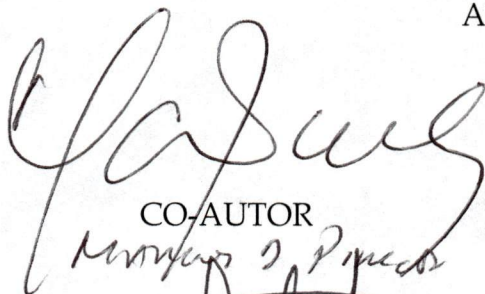
En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, como lo desarrolla el Artículo 286 de la Ley 5 de 1992, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

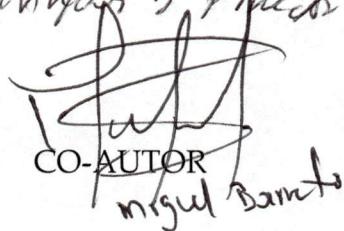
3. PROPOSICIÓN

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.

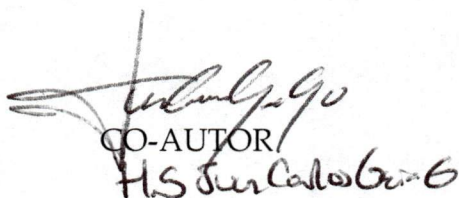

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República
AUTOR




CO-AUTOR
Montoya P. Pineda


CO-AUTOR
Miguel Barreto

David Barguil
CO-AUTOR

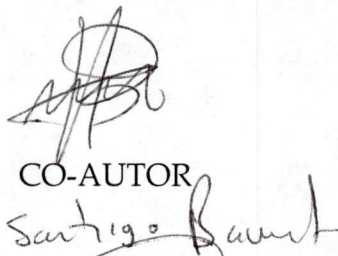

CO-AUTOR
H.S. San Carlos

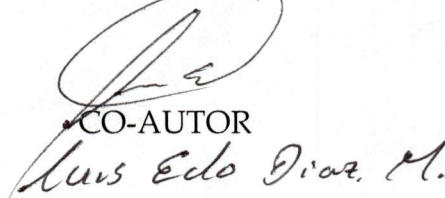
CO-AUTOR

CO-AUTOR

CO-AUTOR

CO-AUTOR


CO-AUTOR
Santiago Barreto


CO-AUTOR
Luis Edo Diaz M.

Liliana Benavides
CO-AUTOR

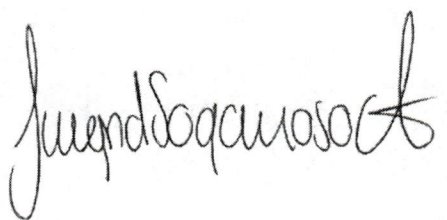
CO-AUTOR

CO-AUTOR

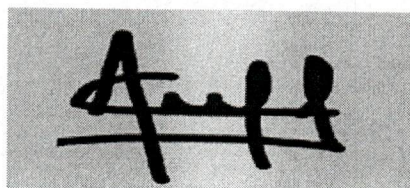
CO-AUTOR

CO-AUTOR

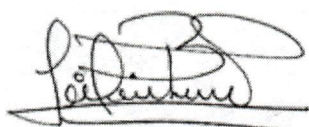
CO-AUTOR



Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Conservador
CO-AUTOR



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara
CO-AUTOR



LILIANA BENAVIDES
SENADORA

CO-AUTOR



LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS

Senador de la República
Partido Conservador



**CARLOS ALBERTO PANTOJA
CORTÉS**

Representante a la Cámara
Departamento de Nariño
CO-AUTOR



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
CO-AUTOR



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 12 de Agosto del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de ley X Acto legislativo

No. 166/26 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:

H. D. Nadia Blal Scalf, Marcos Daniel

Pineda, Santiago Barreto, Higue

Angel Barreto y otros.

SECRETARIO GENERAL